



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00136 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra SIMEON PRADA CORTES

Se niega la solicitud que antecede, y, a su vez se le indica al memorialista que la caución ordenada por el despacho, no es para decretar la medida cautelar solicitada, sino para garantizar la conservación e integridad el bien en el lugar donde sea trasladado de conformidad con el Inciso 2 del Numeral 6 del Artículo 595 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que la caución fue ordenada por el despacho en auto de fecha 4 de marzo de 2020, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que en su momento el interesado de no estar de acuerdo a la decisión proferida, podía hacer uso de los mecanismos que otorga la ley, situación que no sucedió.

**NOTIFÍQUESE,**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS**  
**JUEZ**  
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022

Por anotación en estado N° 074 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Profesional Universitario